

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1807

07 DE MARZO DE 1995

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Revisión y aprobación Borradores Actas Sesiones Nos. 1805 y 1806. X
- 2.- Plan de Trabajo y Estrategias que desarrolla la Dirección Región Brunca. Exposición a cargo del Ing. Gilberto Araya Soto.
- 3.- Informe No. 17/95 de la Contraloría General de la República- Dirección General Auditoría-Depto. Organismos Descentralizados - "Resultados Estudio Programa Movilidad Laboral - casos funcionarios que dejaron de laborar para Administración Pública y reingresaron temporalmente en otras instituciones estatales". Oficio No. 002571.

FAS/rdr.-

<input type="checkbox"/> Sub. Aud. ()	<input type="checkbox"/> Aud. Operat. ()	<input type="checkbox"/> Aud. Financ. ()	<input type="checkbox"/> Sist. Ger.
<input type="checkbox"/> Archivo ()	<input type="checkbox"/> Act. Agrop. ()	<input type="checkbox"/> Contr. Int. y T. ()	<input type="checkbox"/> Enc. Terc.
<input type="checkbox"/> Alm. y Exp. ()			
<input type="checkbox"/> Dar Seguimiento hasta el final ()	<input type="checkbox"/> Preparar respuesta y/o informe		
<input type="checkbox"/> Analizar y proceder	<input checked="" type="checkbox"/> Buscar Antecedentes		
<input type="checkbox"/> Queda bajo su responsabilidad ()	<input type="checkbox"/> Resolver e Informar		
<input type="checkbox"/> Para su conocimiento	<input type="checkbox"/> Tiene prioridad		
<input type="checkbox"/> Reunirse y/o comentar con			

15 MAR 1995

Audio: []



COSTA RICA

28 FEB. 1995

002571 0013

*SE INFORMA A LA COMISIONES
DE LA JD NO ES LA QUE HACE NO SERIA
MIEMBROS + SE TRATA LADO + R.T.*

27 de febrero de 1995

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Su oficina.

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Y S.	
Fecha	1 ^o -03-95
Hora	9:55

3

Estimado señor:

Con el propósito de que lo haga del conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva de esa entidad, me permito remitirle copia del informe N° 17/95, preparado por esta Dirección General, el cual contiene los resultados del estudio efectuado en la Fundación de Cooperación Estatal (FUCE), relativo al caso de funcionarios que dejaron de laborar para la Administración Pública para acogerse al Programa de Movilidad Laboral y reingresaron posteriormente a trabajar temporalmente en otras instituciones estatales.

Mucho le agradeceremos remitir a esta Contraloría, en el transcurso de los próximos ocho días, copia del acuerdo que tome esa Junta Directiva, en relación con lo señalado en el punto 4.1 del capítulo de Disposiciones del citado informe.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA

Vilma Gamboa Bolaños

Licda. Vilma Gamboa Bolaños
SUBJEFE

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



VGB/ajch

cc: Depto. de Organismos Descentralizados
Archivo
Archivo originales

AOD-163-95

*JD 1807
7/3/95*



27 FEB 1995

INFORME Nº 17/95

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INFORME RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL PROGRAMA DE
MOVILIDAD LABORAL SOBRE CASOS DE FUNCIONARIOS QUE DEJARON
DE LABORAR PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y REINGRESARON
POSTERIORMENTE A TRABAJAR TEMPORALMENTE EN
OTRAS INSTITUCIONES ESTATALES

AÑO 1995



CONTENIDO

	<u>Página No.</u>
1. INTRODUCCION	1
1.1 Origen del estudio	1
1.2 Alcance del estudio	1
2. RESULTADOS	2
2.1 Programa de Movilidad Laboral	2
2.2 Aspectos Jurídicos	4
2.3 Procedimiento de pago	6
2.4 Funcionarios que laboran temporalmente con el Estado	7
3. CONCLUSION	9
4. DISPOSICIONES	9
4.1 A la Junta Directiva	9
4.2 A la Auditoría Interna	10



DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INFORME RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD LABORAL SOBRE CASOS DE FUNCIONARIOS QUE DEJARON DE LABORAR PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y REINGRESARON POSTERIORMENTE A TRABAJAR TEMPORALMENTE EN OTRAS INSTITUCIONES ESTATALES

1. INTRODUCCION

1.1 Origen del estudio

El estudio se llevó a cabo en cumplimiento del programa de trabajo para el año 1994 de la Dirección General de Auditoría y para atender la solicitud del entonces Diputado, Santana Esquivel Ramírez, contenida en nota Nº SER-10 del 12 de enero de 1994 y las inquietudes del Dr. Walter Coto Molina, Secretario General, en esa época del Partido Liberación Nacional, planteadas en nota del 24 de enero de 1994.

1.2 Alcance del estudio

El estudio comprendió la evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley para el Equilibrio

Financiero del Sector Público Nº 6955 del 24 de febrero de 1984, relativas a la imposibilidad legal que tienen los funcionarios públicos para reingresar a laborar nuevamente con el Estado, si no han transcurrido cinco años desde la fecha en que renunciaron a sus cargos en la Administración Pública, acogiéndose al Programa de Movilidad Laboral, con el correspondiente pago de prestaciones legales.

El estudio se llevó a cabo de conformidad con el Manual sobre normas técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

El período de estudio comprendió del 19 de noviembre de 1993 al 30 de marzo de 1994, ampliándose en los casos que se consideró necesario.

2. RESULTADOS

2.1 Programa de movilidad laboral

El Gobierno de la República a partir del año 1990 puso en vigencia una serie de acciones tendientes a disminuir el empleo público, reducir el déficit fiscal y liberar

recursos que pudieran ser invertidos en otras áreas que ayudaran al desarrollo del país.

Como parte de esas acciones se encuentra el programa de movilidad laboral, que se puso en ejecución ese mismo año, estimándose su finalización para el año 1993, sin embargo, este plazo se amplió hasta el año 1995.

Posteriormente, y con el fin de agilizar el trámite de pago de las prestaciones legales a los funcionarios que se acogían al programa de movilidad laboral, el Gobierno de la República suscribió el 21 de marzo de 1991, el primer convenio de cooperación interinstitucional con la Fundación de Cooperación Estatal (FUCE), entidad que administra ese programa desde esa fecha.

El Gobierno de la República y FUCE suscribieron el segundo convenio el 12 de noviembre de 1991, en el cual se establece que el Gobierno de la República otorgaba incentivos adicionales a los funcionarios que se acogieran al programa de movilidad laboral. Dichos incentivos correspondían a la ampliación del tope establecido para el pago del preaviso en las prestaciones legales, de 8 a 12 años y una bonificación adicional, equivalente al pago de 3 meses del salario

promedio devengado en los últimos seis meses de la relación laboral, cuyo pago máximo no superara la suma de \$200.000.00.

Los objetivos que se perseguían con la suscripción de estos convenios fueron, como se dijo anteriormente, la agilización del trámite de pago y el consiguiente aumento de la eficiencia del programa y atraer un mayor número de voluntarios al mismo. Para lograr este último objetivo el Gobierno de la República realizó una campaña de divulgación tendiente a informar sobre los incentivos económicos adicionales que se otorgarían a los funcionarios que se acogieran a los requerimientos del programa.

2.2 Aspectos Jurídicos

La Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público Nº 6955 del 24 de febrero de 1984, en sus artículos 25, 26 y 27 establece la normativa que autoriza a los poderes del Estado, a las instituciones y empresas públicas, para que ofrezcan el pago de las prestaciones legales a todos los servidores que renuncien voluntariamente a sus cargos, para dedicarse a otras labores, en el sector privado.

Los artículos antes mencionados señalan lo siguiente:

"Artículo 25.- Los poderes del Estado, las instituciones y las empresas públicas podrán ofrecer el pago de sus prestaciones legales a los servidores que estimen conveniente, si éstos están de acuerdo y renuncian a sus cargos para dedicarse a actividades ajenas al sector público."

"Artículo 26.- Serán elegibles para lo que dispone el artículo anterior únicamente los funcionarios nombrados en propiedad, que no hayan recibido sus prestaciones legales ni hayan sido despedidos por causa justa."

"Artículo 27.- Los funcionarios que se acojan a los beneficios del artículo 25, no podrán ocupar puesto alguno en ministerios, instituciones públicas o empresas donde el Estado tenga alguna participación de capital social, si no es cinco años después, contados a partir de la fecha de su renuncia. La Autoridad Presupuestaria reglamentará los procedimientos para controlar lo que aquí se establece."

Además, el Gobierno de la República, mediante el artículo 79 del Decreto Ejecutivo Nº 15656-H del 10 de setiembre de 1984, reglamentó el Título Segundo de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, estableciendo que: "...las instituciones y empresas públicas, para el nombramiento de nuevo personal, deberán exigir al candidato, una declaración jurada en la que se haga constar que no se acogió a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley. Cuando se comprobare falta de veracidad en la declaración, y que no ha transcurrido el tiempo establecido por la ley, la institución procederá al despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de las implicaciones penales del hecho,

cuyo trámite deberá iniciar la entidad correspondiente.".

2.3 Procedimiento de pago

El Gobierno de la República al ejecutar el programa de movilidad laboral utilizó un procedimiento que consistió en levantar un expediente a cada funcionario que laborando en el sector público, presentaba la carta de renuncia al puesto que ocupaba, para acogerse al programa de movilidad laboral, con el correspondiente pago de las prestaciones laborales.

El citado expediente contenía, entre otros documentos, los siguientes: el convenio suscrito entre el trabajador y el jerarca de la dependencia pública en la cual laboraba, la resolución final (para los funcionarios que laboraron en la Administración Central) suscrita por el Presidente de la República, donde consta el monto que debe cancelarse por concepto de prestaciones, y la comunicación del pago de incentivos en los casos en que correspondía cancelar ese rubro.

Todos los documentos anteriormente citados, indican claramente que la movilidad laboral era producto de la aplicación del artículo 25 de la Ley para el Equilibrio

Financiero del Sector Público, N° 6955 del 24 de febrero de 1984.

Los expedientes eran remitidos, por la Casa Presidencial, a la Fundación de Cooperación Estatal (FUCE), para el pago correspondiente. Por su parte la Fundación, concluida la revisión de los documentos que contenían los expedientes, confeccionaba el cheque respectivo y actualizaba la base de datos donde mantiene el control de los funcionarios que se acogieron al programa de movilidad laboral. A los ex funcionarios les comunicaba mediante publicación en los periódicos de mayor circulación del país, la fecha en que podían retirar los cheques en la Pagaduría Nacional.

Dichos expedientes se encuentran debidamente archivados y custodiados en la Fundación de Cooperación Estatal (FUCE).

2.4 Funcionarios que laboran temporalmente con el Estado

La información obtenida por este ente contralor de la base de datos de FUCE relativa al nombre y cédula de los funcionarios que se acogieron al Programa de Movilidad Laboral, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, fue

remitida por esta Contraloría con el oficio N° 10059 del 26 de agosto de 1994 a esa institución, solicitando certificar si alguna de esas personas laboraba en esa entidad.

De conformidad con el oficio N° 561-94 y certificación sin número, ambos del 9 de setiembre de 1994 de la Auditoría General de esa entidad, mediante los cuales se remite la citada información, se evidencia que algunos funcionarios, laboraron durante algún tiempo en dicha institución, habiendo recibido el pago de prestaciones laborales al haberse acogido al Programa de Movilidad Laboral.

Los funcionarios que recibieron el pago de prestaciones legales de conformidad con la normativa establecida en la citada Ley, suscribieron un documento denominado "convenio", al renunciar al cargo que ocupaban en la institución donde laboraban, para acogerse al programa de movilidad laboral, donde consta que el ex funcionario conocía los alcances y limitaciones que establece el artículo 27 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, el que señala que no podía ocupar puesto alguno en ministerios, instituciones públicas o empresas donde el Estado tuviera alguna participación de capital social, si no han transcurrido cinco años desde la fecha de su renuncia.

3. CONCLUSION

De acuerdo con el estudio realizado, esta Contraloría General determinó que algunos funcionarios que recibieron el pago de prestaciones laborales, al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, Nº 6955 del 24 de febrero de 1984, laboraron por algún tiempo en esa entidad, sin haber transcurrido el período de cinco años que establece el artículo 27 de esa misma ley, a partir de la fecha de renuncia.

4. DISPOSICIONES

4.1 A la Junta Directiva

1) Cumplir a cabalidad con lo establecido en la legislación vigente sobre movilidad laboral, al realizar nombramientos de personal en la institución, con el objeto de evitar que se repitan situaciones como las comentadas en el aparte 2.4 de este informe.

2) Comunicar a esta Contraloría, a la mayor brevedad posible, las medidas tomadas para dar cumplimiento a la disposición formulada en este informe.



4.2 A la Auditoría Interna

Fiscalizar el fiel cumplimiento de la disposición formulada en este informe y comunicar oportunamente a la Administración los resultados de los estudios correspondientes y las recomendaciones que procedan, para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público.